



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/ 302

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC 2005

05/05/001/60/306 VISTO: lo dispuesto por los artículos 33, literal E), y 61 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.-

CONSIDERANDO: I) que por la primera de las normas precedentemente citadas, el Poder Ejecutivo debe fijar anualmente el monto de los ingresos a considerar a los efectos de determinar la situación de los contribuyentes con respecto al Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.-

II) que por el artículo 61 mencionado, deben actualizarse los montos mensuales del tributo en él referido.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Fíjase en \$ 447.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos cuarenta y siete mil) para los ejercicios iniciados desde el 1° de enero de 2005, el monto de los ingresos a que refiere el literal E) del artículo 33 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.-

ARTICULO 2°.- Fíjase en \$ 1.380,00 (pesos uruguayos mil trescientos ochenta) para el año 2006, el monto

SD/cec

mensual del impuesto a que refiere el inciso primero del artículo 61 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.-

ARTICULO 3°.- Fíjanse para el año 2006 los siguientes montos mensuales del impuesto a que refiere el inciso tercero del artículo 61 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, y el artículo 1° del Decreto N° 99/002, de 19 de marzo de 2002:

a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 33 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 1.790,00 (pesos uruguayos mil setecientos noventa) mensuales.-

b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 1.970,00 (pesos uruguayos mil novecientos setenta) mensuales.-

c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 2.650,00 (pesos uruguayos dos mil seiscientos cincuenta) mensuales.-

d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 3.580,00 (pesos uruguayos tres mil quinientos ochenta) mensuales.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

e) Ingresos que superen veinticuatro veces el
referido límite: \$ 4.500,00 (pesos uruguayos cuatro
mil quinientos) mensuales.-

05/05/001/60/306

ARTICULO 4°.- Comuníquese, etc...-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

